

DECRETO NUMERO 173
Fecha: 07 de julio de 2023

"Por medio del cual se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público del comercio formal en el Distrito de Santa Marta y se dictan otras disposiciones."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 63, 82, 287 y 315 de la Constitución Política, el artículo 7 de ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1077 de 2015, ley 1801 de 2016, Acuerdo Distrital del 11 de octubre de 2020, ley 2079 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 63 de la Constitución Política, se dispone: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que el Artículo 82 de la Constitución Política prevé: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

Que por su parte, en el Artículo 287 de la Carta Política se establece, que las "entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".

Que según lo dispuesto en el Artículo 315 ibidem se señala que dentro de las atribuciones del Alcalde se encuentra la de "(...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que la ley 9 de 1989, se dispone en el Artículo 7, que los municipio y distritos podrán reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, crear entidades o entregar a particulares estas funciones en los términos de la ley. Que acorde a lo dispuesto, en el Artículo 6 de la en la Ley 388 de 1997 se prescribe: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.
3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras."

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "Construir Ciudades Amable" de la Visión Colombia 2019, donde se planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos; teniéndose como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público de manera articulada con los referentes normativos y políticas institucionales.

Que el Artículo 78 de la Ley 1617 de 2013, señala: "a los distritos le corresponderán las atribuciones de carácter especial y diferenciado en lo relacionado con el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio de su respectiva jurisdicción. Conforme a la Constitución y a la ley", entre los que se categoriza el Distrito Turístico, Cultura e Histórico de Santa Marta.

Así mismo, en el apartado normativo 79 ibidem se indica: "el manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, eco turística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital, el cual se ejercerá conforme a las disposiciones legales vigentes".

Que, en relación con la contraprestación por el uso temporal del espacio público en su calidad consecuente de bien de dominio público, y respecto de la naturaleza de aquella como precio público, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 402 de 2010 al revisar la constitucionalidad del artículo 78 de la Ley 160 de 1994 por violación del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, se prescribió lo siguiente:

"(I) (...) en el caso del precio público la contraprestación que se cause no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público...

(II) (...) el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como contraprestación de la habilitación que esta realice para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad.

(III) (...) el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión.

(IV) (...) el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo".

Ahora bien, el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Magistrado Ponente Oswaldo Giraldo López, con radicación número: 05001-33-31-003-2009-00157-01 (AP) SU del 14 de agosto de 2018, señala como presupuestos para el aprovechamiento del espacio público por particulares:

- "a. Que exista un vínculo jurídico formal, sea mediante acto administrativo o contrato. Si se trata de la celebración de un negocio jurídico, éste no puede ser el de arrendamiento.
- b. Que se otorgue un uso temporal del bien.
- c. Que el objeto sea compatible con la naturaleza del espacio público, es decir, que no se cause afectación de los derechos colectivos.
- d. Que se asegure por parte de la Administración un seguimiento oportuno y adecuado a la ejecución del contrato con el fin de garantizar el uso de parte de la comunidad."

Que el Artículo 2.2.3.3.4 del Decreto 1077 de 2015 reglamenta: "en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso, estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular"

Que el Consejo de Estado, a través de múltiple jurisprudencia (AP 2001-1345, AP 2002-0132, AP 2002- 01503, AP 2004-0395) ha fijado su criterio expresando:

"(...) el derecho al disfrute del Espacio Público no es absoluto; pues la normativa vigente habilita a las autoridades municipales y distritales a autorizar su uso a particulares en actividades compatibles con su naturaleza y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Que sobre autorización de la Administración municipal; Que el uso sea compatible con la naturaleza del espacio público, o sea que no cause afectación a los derechos colectivos; Que se formalice la relación jurídica a través de un vínculo contractual"

Que el apartado normativo 92 de la Ley 1801 del 2016, prescribe: "Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...) 10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público".

Que el artículo 139 del Código Nacional de Policía y Convivencia define el espacio público así:

"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles

privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren."

Que así mismo, en el Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, determina los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que el Artículo 204 ejusdem dispone: "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que, en ese sentido, la Administración Distrital de Santa Marta, tiene como función promover y dirigir acciones tendientes al cuidado y defensa del espacio público, expedir permisos y en general todas las acciones tendientes al cuidado, administración y defensa del espacio público en el territorio.

Que la Ley 2294 de 2023 "Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia mundial de la vida" en su artículo 77 literal f materializa la importancia de la accesibilidad al espacio público para las personas con discapacidad, así mismo promueve mejorar las condiciones de accesibilidad al espacio público, en los proyectos de infraestructura, autorizando a las entidades territoriales a definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial, y de conformidad al artículo 372 ibídem establece la vigencia y derogatorias de los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955

de 2019 que no siendo derogados expresamente, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Que el artículo 71 de la Ley 1955 de 2019 conserva su vigencia y describe la "Política de uso y aprovechamiento del espacio público. El Gobierno nacional acompañará a los entes territoriales en la formulación de la política de uso y aprovechamiento del espacio público, a fin de procurar alternativas para los vendedores informales en el marco del principio de la confianza legítima y del derecho al trabajo."

Que el Artículo 42 del Acuerdo 11 de 16 de octubre de 2020 "por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 AÑOS" del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020-2023", define el sistema de espacio público:

“Artículo 42. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Se constituye por el conjunto de inmuebles públicos, y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. El sistema de espacio público está conformado por los siguientes componentes:

- I.

Parques
- II.

Plazas
- III.

Alamedas
- IV.

Paseos peatonales
- V.

Redes viales y de movilidad peatonal del sistema de movilidad
- VI.

Servidumbres viales
- VII.

Fachadas
- VIII.

Zonas libres de equipamientos
- IX.

Mobiliario urbano
- X.

Playas
- XI.

El sistema de cerros
- XII.

Las rondas hídricas de los ecosistemas estratégicos para regulación y abastecimiento de agua y ecosistemas marino-costeros.
- XIII.

Espacio privado afecto al espacio público (antejardines)
- XIV.

Fachadas.

PARAGRAFO: El espacio público construido y proyecto se encuentra delimitado en el plano FU-17. Denominado sistema de espacio público urbano. Los predios que se señalen como espacio público en dicho plano no podrán desarrollar ningún proceso de urbanización. No obstante, la administración distrital podrá autoriza algún aprovechamiento económico temporal, para tal efecto deberá adoptar el respectivo plan maestro de espacio público."

Que el numeral 4 del Artículo 2 de la ley 2079 de 2021 "por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", se promueve la "adopción de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales que garanticen su recuperación y sostenibilidad económica".

Que el Artículo 40 de la ley 2079 de 2021 modificó el artículo 7° de la Ley 91 de 1989, el cual quedará así:

"ARTICULO 7. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.

Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución (...)"

Que, en efecto, para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales invocados, se hace necesario disponer de un cuerpo normativo que regule, de manera sistemática, el mantenimiento, administración, financiamiento y manejo del espacio público en el Distrito de Santa Marta.

Que para posicionar la ciudad como un destino con estándares de calidad que permita generar más empleo y mejor remunerado, se requiere ordenar los espacios públicos y articular a todos los actores, para mejorar la experiencia de residentes y turistas, así como la implementación de mecanismos de control y administración que incluyan la participación de los ciudadanos, gremios e instituciones como actores fundamentales en estos procesos.

Que es necesario establecer el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para el comercio formal, con los fines de prevenir o erradicar la ocupación indebida del espacio público; corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente; generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público; definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público; dictar las disposiciones aplicables a las actividades con o sin motivación económica que se desarrollen en el espacio público; garantizar la integridad, uso común y libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico; generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin la respectiva autorización por parte de la entidad competente.

Que teniendo en cuenta que existe un régimen especial previsto para las Asociaciones Público-Privadas - APP, regulado mediante la Ley 1508 de 2012 y sus normas complementarias y reglamentarias, el presente decreto no se aplicará respecto a dichas iniciativas que involucren aprovechamiento económico del espacio público.

Que en consecuencia, para facilitar el cumplimiento del mandato constitucional invocado en el Artículo 82 de la Constitución Política, se hace necesario adoptar un instrumento asociado al desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, orientado a incentivar el usufructo y/o explotación del mismo, permitiendo su sostenimiento y financiación mediante el concurso de los particulares.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Decreto es reglamentar el aprovechamiento económico en el espacio público de la ciudad en todas las actividades y modalidades, conservando el uso, goce y disfrute, de acuerdo con lo definido en la Constitución Política, en las leyes, los decretos, los reglamentos y en el Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional para la implementación de este instrumento, lo cual garantizará a corto, mediano y largo plazo, su cualificación y sostenibilidad de los espacios públicos y la seguridad de las actividades o los eventos que allí se permitan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público se aplicará en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta sobre las áreas de espacio público aprovechables y los elementos complementarios, en concordancia con las disposiciones particulares establecidas por las autoridades o entidades competentes según la actividad comercial a desarrollar, así como las disposiciones contempladas en el presente decreto.

Parágrafo 1: Las disposiciones del presente Decreto no son aplicables para el aprovechamiento económico del espacio público relacionado con la publicidad exterior visual, y ventas informales, los cuales se rigen por las normas especiales vigentes o aquellas que la modifiquen, aclaren, desarrollen, adicionen o sustituyan de las cuales se hará en todo caso, una lectura armónica con la presente normatividad.

Parágrafo 2. Las modalidades, exigencias, requisitos y procedimientos para la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público son las definidas en el Artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territoriales".

Parágrafo 3. Las intervenciones y aprovechamiento económico del espacio público en la zona del Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, declarado Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, mediante Ley 163 de 1959 expedida por el Gobierno Nacional, prevalecen las normas que regulen la materia. Para su utilización deberá acogerse las disposiciones de la resolución No.1800 de 2005 por medio de la cual se establece el Plan Especial de Protección del Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o la norma que modifique o sustituya, y las normas de orden nacional que le sean aplicables.

Artículo 3. Objetivos. Son objetivos de la administración, manejo y aprovechamiento económico del espacio público los siguientes:

- a. Señalar las actividades permitidas para el aprovechamiento económico del espacio público, con o sin motivación económica.
- b. Determinar la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público que podrán ser objeto de aprovechamiento económico en el Distrito de Santa Marta.
- c. Desarrollar las modalidades de temporalidad e instrumentos de gestión del aprovechamiento económico del espacio público, y establecer los factores para el cálculo de la contraprestación.
- d. Establecer las condiciones, requisitos necesarios y procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder al aprovechamiento económico del espacio público.
- e. Distribuir y ajustar equitativamente las oportunidades para realizar las distintas actividades que se realicen en el espacio público, de conformidad con el principio constitucional de igualdad.
- f. Velar y apoyar la aplicación y respeto de las normas y parámetros establecidos en las herramientas de planeación y gestión del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Especial de Manejo y Protección de bienes de interés cultural de la ciudad.

- g. Establecer las funciones y el alcance de las entidades encargadas de la administración del espacio público y el papel de las mismas en el aprovechamiento económico del espacio público.
- h. Promover el respeto por el espacio público y aprovechamiento del mismo, como un elemento fundamental para su mantenimiento, recuperación y sostenibilidad.

Artículo 4. Principios. En cumplimiento de las actuaciones administrativas y de los procesos de contratación que se desarrollen en el marco regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, se deberán observar todos los principios constitucionales y legales de la función administrativa, los que regulan la contratación estatal y los aplicables a las actuaciones administrativas de conformidad con las normas vigentes, y aquellos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial Distrital.

Artículo 5. Temporalidad. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos. La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo. Las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público son de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 6. Fines. Son fines del presente decreto los siguientes:

- a. Prevenir la ocupación irregular del espacio público.
- b. Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento, recuperación y sostenibilidad del espacio público.
- c. Propender por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico.
- d. Corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente.
- e. Definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público del Distrito de Santa Marta, de acuerdo con su respectiva modalidad.
- f. Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.

Artículo 7. Alcance. Se entiende como un instrumento de financiamiento para contribuir a la sostenibilidad, recuperación y mantenimiento del espacio público a partir de la retribución por hacer uso y aprovechamiento por un periodo definido del espacio público por personas naturales o jurídicas, que facilite estrategias de desarrollo económico.

Parágrafo 1. La autorización de uso y aprovechamiento del espacio público se hace sin vocación de permanencia, ni implica derechos adquiridos, transferencia de dominio al particular, conservando el Distrito la titularidad y posesión efectiva del mismo.

Parágrafo 2. El aprovechamiento económico no otorga ni legaliza ningún tipo de intervención, construcción u ocupación sin la previa autorización, salvo en los casos autorizados y en los términos establecidos por la autoridad competente. Las mejoras o estructuras realizadas en el espacio público por los particulares en el área autorizada serán de propiedad del Distrito y no habrá lugar a reconocimientos económicos por la misma.

Artículo 8. Restricciones. El aprovechamiento económico sólo se permitirá sobre las áreas de espacio público aprovechable de acuerdo con la vocación de uso, las normas específicas, memoria descriptiva del proyecto autorizada y las condiciones de uso.

Parágrafo 1. Cuando ocurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del espacio público autorizado para el área solicitada, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra eventualidad, la ocupación quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos no se generarán ningún derecho a indemnización o compensación alguna, ni en tiempo ni en dinero, a excepción del derecho al no pago del contrato de uso compatible correspondientes al periodo disfrutado.

Artículo 9. Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

a. Acto administrativo: Es el permiso o autorización debidamente motivado expedido por la Entidad Administradora del Espacio Público o la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de acuerdo con sus competencias, para permitir la realización de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público o el uso del espacio público. También estas autorizaciones se podrán expedir para permitir actividades sin aprovechamiento económico del espacio público, siempre y cuando estén debidamente justificadas.

b. Actividad de aprovechamiento económico en el espacio público: Es cualquier actividad lícita con ánimo de lucro y debidamente reglamentada en el presente Decreto Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público o las normas que lo modifiquen o sustituya.

c. Administración del espacio público: Es el ejercicio para permitir la gobernabilidad del espacio público por parte de la entidad territorial para preservarlo como derecho colectivo. Esta es una facultad del Estado y solo puede ser ejercida por particulares por medio de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público que se enuncian en el presente decreto o las normas que lo modifique o sustituya.

Ejercen la administración del espacio público de Santa Marta, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades.

d. Aprovechamiento económico del espacio público: Es el desarrollo de actividades lícitas con ánimo de lucro sobre los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, previo acto administrativo o contrato suscrito con la autoridad competente.

e. Aprovechamiento del espacio público sin ánimo de lucro: Es el desarrollo de actividades lícitas sin retribución económica sobre los elementos constitutivos y complementarios del espacio público.

f. Aprovechamiento económico del espacio público mediante la ocupación por infraestructura de telecomunicaciones. Negocio jurídico celebrado entre el Distrito y una persona natural o jurídica, cuyo objeto consiste en aprovechar el espacio público por la instalación u ocupación de infraestructura de telecomunicaciones previamente autorizada mediante licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación o regulación de infraestructura y redes de telecomunicaciones.

g. Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público: Es el área máxima de espacio público que puede ser autorizada para su aprovechamiento económico. Se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud por el fondo del espacio público a ocupar, en aplicación a los criterios contenidos en el presente decreto o las normas que lo modifique o sustituya.

h. Contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Es el negocio jurídico generador de obligaciones suscrito entre el Distrito y persona natural o jurídica, previsto en el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es conceder el uso,

goce y disfrute, bajo ciertas condiciones, de uno o varios espacios públicos, susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y/o aprovechamiento económico, según las normas vigentes y de manera temporal.

i. Espacio Público. En el entendido de la Ley 9 de 1989 en su artículo 5, el espacio público es "(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo(...)

j. Evento institucional en el espacio público: Es una actividad desarrollada por una o varias entidades públicas en el marco de sus funciones, cuya duración es limitada en el tiempo y por tanto carece de permanencia.

k. Evento en el espacio público: Es una actividad desarrollada por particulares cuya duración es limitada en el tiempo y carece de permanencia.

l. Licencia o contrato de uso compatible: Acto administrativo que crea vínculo jurídico formal que concede la autorización de uso y aprovechamiento del espacio público, debidamente motivado por la autoridad competente, para permitir la realización de actividades con o sin ánimo de lucro.

m. Manejo Económico: Corresponderá el manejo económico de los recursos obtenidos por concepto de aprovechamiento económico del espacio público a quien en razón a su competencia le sea asignada la función del recaudo.

n. Manual técnico de aprovechamiento económico: Es el documento mediante el cual se establecen los criterios y las condiciones, para el aprovechamiento económico según cada una de las actividades en el espacio público y los distintos elementos.

o. Mantenimiento del Espacio: Acciones encaminadas a garantizar la conservación y el buen uso del espacio público utilizado en aprovechamiento económico, atendiendo a las necesidades actuales.

p. Mobiliario urbano. Conjunto de objetos o elementos que se emplazan en el espacio público, y cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al ciudadano.

q. Mobiliario removible: Elementos que se utilizan en el desarrollo de las actividades de uso temporal o aprovechamiento económico del espacio público, los cuales son de carácter removible y transitorio; estos deben mantener sus condiciones de calidad y seguridad, contar con los permisos necesarios para su instalación.

r. Mobiliario instalado: Son los elementos, objetos y construcciones instalados o ubicados adecuadamente en el espacio público, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público y que por tanto prestan un servicio al cotidiano discurrir de la vida en la ciudad.

s. Proyecto de manejo: Es el documento mediante el cual, el solicitante establece las especificaciones de la actividad o evento con

ánimo de lucro a desarrollarse en el espacio público, el cual debe ajustarse a lo dispuesto en el manual de aprovechamiento económico.

t. Retribución por aprovechamiento económico del espacio público: Es el pago por las ventajas y/o beneficios económicos derivados de la utilización o explotación de uno o varios espacios públicos que se calcula como el valor en dinero o en especie que se debe sufragar como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público en favor de la Alcaldía Distrital o Entidades Administradoras del Espacio Público.

u. Sostenibilidad: Acciones futuras encaminadas a garantizar en el tiempo la utilidad y equilibrio entre desarrollo económico, cuidado del ambiente y el bienestar social en los Espacios Públicos en el ejercicio de su aprovechamiento económico.

v. Inventario de espacio público con vocación de aprovechamiento económico: El inventario serán las áreas de espacio público aprovechable que determine la administración Distrital.

CAPITULO II

COMPONENTES, CONDICIONES, ACTIVIDADES Y PROHIBICIONES EN ESPACIO PÚBLICO SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

Artículo 10. Espacios Públicos susceptibles de ser aprovechados económicamente. El aprovechamiento económico se podrá realizar en los componentes del Sistema de Espacio Público definido en el Artículo 42 del Acuerdo 11 de 16 de octubre de 2020, y de acuerdo con la vocación que se describe a continuación:

ESPACIO PÚBLICO	VOCACIÓN
Parques	Actividades publicitarias y mercadeo, eventos, filmaciones y audiovisuales, recreación pasiva y activa, actividad comercial y de servicios relacionadas.
Plazas	Actividades publicitarias y mercadeo, eventos, filmaciones y audiovisuales, recreación pasiva, actividad comercial y de servicios relacionadas.
Alamedas	Actividades recreativas.
Paseos peatonales	Actividades publicitarias y mercadeo, filmaciones y audiovisuales, actividad comercial formal, a excepción del Centro Histórico cuyo uso se hará de conformidad a la Resolución 1800 de 2005 y demás aspectos normativos aplicables a la zona.
Redes viales y de movilidad peatonal del sistema de movilidad	Intervenciones y ocupaciones por obra (A la luz del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015)
Servidumbres viales	Intervenciones y ocupaciones por obra (A la luz del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015)
Fachadas	Intervenciones y ocupaciones por obra (A la luz del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015)
Zonas libres de equipamientos	Eventos, filmaciones y audiovisuales, recreación pasiva y activa, actividad comercial formal.
Mobiliario urbano	actividad comercial y de servicios relacionadas
Playas	Actividades publicitarias y mercadeo, Eventos, filmaciones y audiovisuales, recreación pasiva y activa, actividad comercial y de servicios turísticos y afines
El sistema de Cerros	Filmaciones y audiovisuales, intervenciones y ocupaciones por obra (A la luz del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015)
Las rondas hídricas de los ecosistemas estratégicos para regulación y abastecimiento de agua y ecosistemas marino-costeros.	Intervenciones y ocupaciones por obra (A la luz del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015)

Artículo 11. Determinación de áreas aprovechables del espacio público en el Distrito de Santa Marta. La determinación de áreas aprovechables estará a cargo de la entidad gestora o quien haga sus veces, y se establecerán mediante acto administrativo. No obstante, los particulares interesados podrán proponer nuevas áreas aprovechables ante la entidad competente.

Parágrafo. Habiendo conformado una base de áreas aprovechables del espacio público en el Distrito de Santa Marta, la entidad gestora o quien haga sus veces creará un inventario el cual se actualizará de conformidad a la información obtenida de oficio o a petición de particulares.

Artículo 12. Sitios prohibidos: Se prohíbe el aprovechamiento económico en los sitios que a continuación se describen, sin perjuicio de la normatividad nacional, departamental y distrital que regule la materia:

- a. En tos senderos peatonales que no contemplen franjas de amoblamiento que hagan parte de las plazas y parques destinadas a las lúdica o descanso, recreación pasiva o activa y encuentro ciudadano.
- b. En franjas de circulación peatonal (aceras o andenes de mínimo 1,20 metros) o ciclorutas.
- c. En accesos principales a edificaciones o a espacio públicos de cualquier índole, especialmente donde puede ser punto de concentración de personas y actividades.
- d. En los cruces de vía, separadores viales, calzadas, rampas de rebaje, franjas táctiles de guía o alerta para personas con limitaciones físicas y demás lugares en que se obstaculice la visibilidad vehicular o la movilidad continua y segura. Excepto en la vocación prevista en el artículo 10 del presente acto jurídico.
- e. En zona residencial o de baja mixtura, solo se permitirá la actividad si existe consenso de la comunidad, debidamente acreditados y representados y no se presenten quejas de vecinos.
- f. Todos los espacios con cobertura vegetal de piso, alcorques y especies arbóreas. Si por la licencia de uso que se otorgue, se admite la eliminación de cobertura vegetal o especie arbórea, ésta deberá ser compensada de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 13. Condiciones de uso del Espacio Público por actividades autorizadas: Las siguientes disposiciones tienen por objeto establecer las condiciones generales de uso del espacio público que deben cumplirse con ocasión a las actividades autorizadas:

- a. Solo puede hacerse uso del espacio público con la actividad económica autorizada.
- b. La ocupación del espacio público por parte de establecimientos comerciales no podrá ser superior al ancho del frente del mismo, excepto, cuando la superación de dicho límite no cause perjuicio a las construcciones colindantes, para lo cual se deberá aportar documento privado de acta de consentimiento del propietario o poseedor del inmueble debidamente autenticada.
- c. La ocupación de cualquiera de los espacios públicos de uso público con carácter permanente será máxima a sesenta (60) metros cuadrados por establecimiento comercial, siempre y cuando no se cause un perjuicio irremediable al espacio público.
- d. La ocupación de cualquiera de los espacios públicos por actividad comercial y de servicios relacionados, no podrá ser superior al cincuenta (50%) del espacio público aprovechable.
- e. Respetar una franja de circulación peatonal mínima de dos (2.50) metros.
- f. Cuando se trate de ocupación del espacio público en establecimiento comercial ubicado en esquina de manzana, debe mantenerse libre tres (3) metros desde el área de la calzada hacia el interior del establecimiento.
- g. Se debe dejar libre de ocupación para su utilización inmediata: Las entradas a galerías (museos, iglesias, etc.), hidrantes, registros de alcantarillado, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, gabinetes de registro de los servicios públicos, teatros, centros de culto, establecimientos educativos, deportivos o de salud.

- h. Las mesas y sillas, así como los elementos auxiliares, vendrán dispuestos de forma que, por cada mesa, sólo se disponga de cuatro sillas y una sola sombrilla, si es del caso. La mesa no podrá ser superior a 80 cm de diámetro. Todos estos elementos serán de cualquier material no susceptible de deteriorarse a la intemperie, exceptuado el material plástico.
- i. El mobiliario de los establecimientos comerciales debe ser auto - soportado, con el fin de ser removido diariamente cuando no se haga uso de la actividad comercial.
- j. La delimitación del espacio a conceder podrá hacerse con jardineras resistentes al medio salitroso colocadas dentro del área a otorgar, las cuales deberán incluir rodachines para su fácil remoción. En una sola plaza o parque, deberán ser uniformes.
- k. Los establecimientos regulados en la presente norma podrán expender alimentos, bebidas refrescantes y alcohólicas que cumplan las condiciones de calidad exigidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad correspondiente, y este debidamente autorizado para ello.
- l. Las personas naturales o jurídicas que hagan usos del aprovechamiento económico del espacio público deberán restaurar el mismo en iguales condiciones a los entregados mediante acto administrativo, contrato o licencia de uso.

Parágrafo. La presente disposición no se aplicará a los actos de ocupación de la vía pública o terrenos de propiedad particular, que se realicen con ocasión de las fiestas tradicionales, ferias, festejos, y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas y autorizaciones correspondientes

Artículo 14. Actividades permitidas. Las actividades objeto de aprovechamiento económico que se pueden realizar en el espacio público son:

ACTIVIDADES PUBLICITARIAS Y MERCADEO	Concierne a aquella actividad organizada con el fin de estimular la actividad comercial, industrial y proponer el intercambio social y cultural. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las actividades publicitarias y de mercadeo, por parte de entidades de carácter privado, deberán realizarse con la debida autorización de la Administración Distrital.
EVENTOS	Es toda aquella actividad de carácter público o privado, con fines empresariales, corporativos, de diversión y ocio, culturales, religiosos, deportivos, políticos o familiares, organizada para un público en general o audiencia específica, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos, obligaciones. Cada actividad es diferente, podrá incluir elementos tangibles e intangibles, publicidad de marca por parte de un particular y puede utilizar o no expresiones culturales, artísticas, deportivas y recreativas como mecanismo de difusión.
FILMACIONES Y AUDIOVISUALES	Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso del espacio público y que generen restricción o no al derecho colectivo, por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos o vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación.
RECREACIÓN PASIVA	Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico, la salud física, mental, lúdicas, artísticas para las cuales solo se requieren equipamientos en proporciones mínimas y el escenario natural de mínimo impacto ambiental, tales como: talleres, semilleros, música, teatro y similares.
RECREACIÓN ACTIVA	Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas o deportivas de nivel competitivo que tienen como fin la salud física para los cuales se requiere infraestructura destinada a concentraciones de público.

ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS RELACIONADAS	Actividades comerciales de producción, comercialización o de servicios con fines lucrativos, que impliquen el uso del espacio público, generen restricción o no al derecho colectivo del uso del espacio público, por los cerramientos, la ubicación de elementos que hacen parte de la logística de su normal funcionamiento.
SERVICIOS TURÍSTICOS	Son el conjunto de actividades tendientes a la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de bienes o servicios que satisfagan las necesidades del turista en sectores de connotación turística y contribuyan al logro de facilitación, acercamiento, uso y disfrute de los bienes turísticos, tales como alquiler de carpas, sillas y cualquier otro mobiliario o servicio autorizado por las autoridades competentes.
INTERVENCIONES Y OCUPACIONES POR OBRA	Construcciones provisionales, mejoramientos y mantenimiento de las construcciones existentes en el espacio público para su utilización por parte de un aprovechador que facilite o permita durante un tiempo limitado la construcción de una obra pública o privada, así como la instalación en el espacio público de elementos para el servicio de radiocomunicación. La autorización de estas actividades deberá hacerse de conformidad al artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.
ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES	Instalación en el espacio público de cualquier componente de la infraestructura de telecomunicaciones en sujeción a lo dispuesto por la Ley 142 de 1994 y disposiciones especiales que regulan la materia.

Parágrafo 1. La realización de cualquier actividad sobre el espacio público deberá acogerse a la norma establecida en el Código de Seguridad y Convivencia, deberán cumplir con las demás las normas urbanísticas, permisos y disposiciones sanitarias, de salud, de seguridad, de movilidad y protocolos ambientales y las demás que le sea aplicable; en todo caso estarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades respectivas.

Parágrafo 2. Se aprobará a través de la respectiva licencia, contrato y/o acto administrativo el desarrollo de las actividades en los espacios públicos la utilización de un mobiliario removable cuya textura, material, diseño y color armonicen con el entorno del respectivo espacio público.

Parágrafo 3. La autoridad competente de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público podrá solicitar la inmediata remoción de todo el mobiliario de un establecimiento autorizado, por el incumplimiento en lo dispuesto en licencia y/o contrato de uso compatible, en situación de emergencia o por razones de seguridad pública. De igual forma también podrá requerir la remoción temporal o el traslado de la totalidad o parte del mobiliario autorizado, por la ejecución de obras públicas o recuperaciones, sin que implique indemnización o compensación alguna por parte de la Administración Distrital.

Parágrafo 4. La autoridad competente de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, precio a la autorización para las actividades aquí descritas que se requieran desarrollar en zona de playa o en aquellas áreas protegidas o de reserva natural, deberá atender lo dispuesto en la normatividad que lo reglamenta.

Parágrafo 5. En todo caso prevalecerán las disposiciones especiales que se hayan expedido o que se expidan, por parte de la administración distrital, para regular las condiciones y el desarrollo de las actividades mencionadas en el presente artículo u otras actividades que resulten compatibles con las zonas de espacio público cuyo aprovechamiento económico se encuentre autorizado o se autorice.

Artículo 15. Actividades prohibidas: En el desarrollo del uso compatible en el espacio público no se permitirá:

- a. La ampliación de la zona autorizada, la colocación de mobiliario adicional al autorizado o el cambio del mismo sin la debida autorización de la autoridad que expidió la licencia o suscribió el contrato de uso compatible.

- b. La instalación de elementos de almacenamiento tales como bodegas, casetas, carpas o similares, y o productos.
- c. La instalación de mobiliario urbano con publicidad exterior visual permanente, salvo que haya sido autorizado por la autoridad competente. Así mismo, no se permite la presencia de avisos, pancartas, vallas, o cualquier otro elemento de publicidad exterior, de carácter privado u oficial colocados en el espacio público con carácter permanente o temporal, salvo los incorporados en los elementos de mobiliario urbano.
- d. La instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar o cualquier otra de características análogas.
- e. La instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual en los espacios públicos, salvo que sea autorizado por la entidad competente.
- f. El apilamiento del mobiliario, o el apoyo o encadenamiento del mismo a algún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales.
- g. El almacenamiento o acopio de productos, materiales o residuos propios de la actividad dentro o alrededor del espacio público autorizado.
- h. La instalación de redes o conexiones aéreas irregulares.
- i. El uso compatible o cualquier tipo de sustancia inflamable o pirotécnica.
- j. El taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto y alcantarillado.
- k. Cualquier tipo de intervención o construcción en el espacio público, sabio las obras de mantenimiento o mejoras autorizadas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público.
- l. Todo acto o comportamiento que genere incomodidad o perturbe la libre circulación en el espacio público y cuyo fin sea el de ofrecer servicios o promover la utilización de estos.
- m. Impedir el libre acceso, uso, goce y disfrute del espacio público, salvo que se trate de actividades autorizadas.
- n. El parqueo de cualquier tipo de vehículos sobre la zona autorizada para el aprovechamiento económico del espacio público.
- o. La promoción o practica de actividades ilegales, en especial el contrabando, la prostitución o explotación de menores, el microtráfico de sustancias prohibidas o la realización de cualquier actividad criminal.
- p. Cualquier actividad que ponga en riesgo la integridad del espacio público o que lo exponga aun daño irreparable.
- q. La venta de especies animales.
- r. Actividades de metalmecánica, mecánica automotriz, pintura, arreglo de cualquier tipo de maquinaria u objeto.
- s. Se prohíbe la ubicación de instalaciones especiales como plantas eléctricas, subestaciones eléctricas y similares, antenas parabólicas, antenas de radiodifusión y similares, tanque de gas, almacenamiento o similares, salvo autorización de la entidad competente.
- t. Las actividades de indebida ocupación del espacio público previstas en el marco normativo del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, corregida por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, o la norma que la modifique, complemento o sustituya.
- u. Los juegos de suerte y azar.

Parágrafo: Lo anterior, sin perjuicio de las demás actividades que sean contrarias de conformidad a las normas nacionales, departamentales y municipales o distritales que se encuentren vigentes.

Artículo 16. Actividades exentas. Las siguientes actividades estarán exentas del cobro por aprovechamiento económico en el espacio público:

- a. Los eventos culturales, deportivos, recreativos o de comercialización de bienes y servicios organizados por las entidades públicas.

- b. Los eventos culturales, deportivos, recreativos y de comercialización de bienes y servicios que se hagan sin fines Lucrativos o se realicen con fines benéficos.
- c. Los eventos de carácter político o de participación ciudadana que se realicen en el espacio público.
- d. Las actividades que se desarrollen en los antejardines.

Lo anterior, no exime a las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar alguna de estas actividades, de realizar el trámite pertinente ante las autoridades competentes para la expedición de los permisos necesarios para su ejecución.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 17. Autoridades. Son las entidades que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo manual técnico de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo. A continuación, se relacionan estas entidades:

ADMINISTRADORES DEL ESPACIO PÚBLICO		
ENTIDAD	FUNCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.	FUNCIÓN EN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO
Dirección General Marítima (DIMAR)	Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción	Dirigir, regular, controlar y promover el desarrollo de la Marina Mercante, la investigación científica marina y el aprovechamiento de los recursos del mar. Atribuidas por Decreto 2324 de 1984 art 5
Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA)	Mejorar las condiciones de los ecosistemas con base en el conocimiento, la recuperación y el aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios ambientales.	Emitir concepto de favorabilidad

Secretaría de Gobierno	Administrar, controlar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes, de conformidad con las normas vigentes.	Controlar y mantener las zonas de uso público, a través de los instrumentos legales pertinentes, con los particulares y demás autoridades para la administración, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad aplicable. Contribuir al mejoramiento de los bienes de uso público, a través de su gestión para el aprovechamiento económico y utilización, de conformidad con la normatividad vigente y los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo.
Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito	Regular, controlar y autorizar las zonas de parqueo, peatonales, de cargue y descargue, paradas de buses, circulación de bicicletas y vehículos no motorizados, de conformidad con los lineamientos técnicos y normativos vigentes.	Emitir concepto de favorabilidad
Secretaría de Planeación	Ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y seguimiento en las intervenciones urbanas para el cumplimiento de las normas establecidas en el Plan de ordenamiento territorial	Emitir concepto de favorabilidad

Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático (OGRICC),	encargada de conceptos de implementación de la gestión del riesgo de desastres (plan de contingencia, evacuación y emergencia)	Emitir concepto de favorabilidad
Secretaría de Salud	encargada de los conceptos y condiciones higiénicas y sanitarias.	Emitir concepto de favorabilidad
Bomberos, defensa civil y cruz roja,	Certificación para espectáculos de afluencia masiva de acuerdo con la ley 1575 de 2012.	Emitir concepto de favorabilidad
Instituto Distrital Para la Recreación y el Deporte (INRED)	Autorización para realizar el evento, en caso de que este sea en escenarios deportivos.	Emitir concepto de favorabilidad
Secretaría de Infraestructura	cuando las actividades se realicen en los sitios o lugar de la Red de parque del Distrito de Santa Marta.	Emitir concepto de favorabilidad
Instituto de Desarrollo y Turismo - INDETUR -		Emitir concepto de favorabilidad
Secretaría de Hacienda		Liquidación, recaudo de los recursos generados por concepto aprovechamiento económico

Parágrafo. Todas las autorizaciones de uso de espacio público se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin causar perjuicio a terceros, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo de los interesados. Los actos administrativos, contratos y/o licencia de uso no podrá ser subarrendado, directa o indirectamente, en todo o parte.

Artículo 18. Administración, mantenimiento y aprovechamiento del Espacio Público. La Administración Distrital de Santa Marta podrá crear, delegar o celebrar bajo la modalidad contractual de conformidad con el estatuto de contratación pública vigente, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

Artículo 19. Modalidades de contratación. La Administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, se regirá por las modalidades contractuales establecidas en el estatuto de la contratación pública o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el aprovechamiento económico del espacio público, las entidades y dependencias competentes, podrán implementar alianzas público-privadas y demás modalidades contractuales que viabilicen la sostenibilidad y cualificación del espacio público.

Parágrafo 2. En los contratos que materialicen Alianzas Público-Privadas y demás modalidades contractuales que viabilicen la administración, mantenimiento, sostenibilidad y cualificación del espacio público, se deberán incorporar sus correspondientes especificaciones y procedimientos para el recaudo, cobro, facturación y/o las retribuciones a que haya lugar.

Artículo 20. Criterio para la valoración económica de los contratos de administración y/o mantenimiento del Espacio Público. El criterio para la valoración económica de los contratos de administración y/o mantenimiento estará determinado por la ponderación del costo mínimo de sostenimiento y el área de intervención presentado en la propuesta económica del proyecto de ocupación, suministrado por la persona (natural o jurídica) interesada, la cual deberá contener la valoración de cada una de las actuaciones a realizar en los elementos constitutivos del espacio público que se entregarán; actuaciones que estarán enmarcadas siempre, en la sostenibilidad y cualificación del espacio público.

Artículo 21. Ente Gestor del aprovechamiento económico del Espacio Público. Es la entidad de carácter público y/o privada, responsable de la administración, mantenimiento y sostenibilidad del Espacio Público susceptible de Aprovechamiento Económico.

Parágrafo Transitorio. Hasta tanto se designe al competente como Ente Gestor será la Secretaría de Gobierno Distrital la encargada de cumplir con las funciones que a este le son atribuibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del presente Decreto.

Artículo 22. Funciones de la Entidad Gestora. El ente Gestor tendrá las siguientes funciones:

- a. Creación de políticas sobre cultura ciudadana para el respeto y buen uso del Espacio Público y aquel susceptible de Aprovechamiento Económico.
- b. Expedir o suscribir actos administrativos, o contratos derivados de las solicitudes de Aprovechamiento Económico del Espacio Público
- c. Efectuar la validación del pago y en caso de incumplimiento, adelantar los requerimientos y cobros a que haya lugar.
- d. Llevar a cabo jornadas de aseo, siembra y poda en áreas que sean objeto de Aprovechamiento Económico de Espacio Público.
- e. Llevar a cabo jornadas de limpieza en playas y ríos que sean objeto de Aprovechamiento Económico de Espacio Público.
- f. Mejoramiento de escenarios tales como plazas y parques que sean objeto de Aprovechamiento Económico de Espacio Público.
- g. Manejo contable, presupuestal y fiscal de los recursos provenientes del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito.
- h. Tramitar las solicitudes elevadas por los diferentes actores que pretendan Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- i. Realizar el estudio, proyectar y suscribir las respuestas a las solicitudes y/o reclamaciones formuladas por los diferentes actores que pretendan Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

- j. Realizar la supervisión, control seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto de los contratos y actos administrativos con ocasión al aprovechamiento económico del espacio público.
- k. Regular sus propios instrumentos legales para la gestión de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público; así como la reglamentación del procedimiento sancionatorio en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas en desarrollo del aprovechamiento económico, sin controvertir el derecho fundamental al debido proceso.
- l. Conformar, custodiar y administrar archivos físicos y electrónicos que contengan los expedientes contractuales derivados de los contratos o actos administrativos sobre el aprovechamiento económico del espacio público.
- m. Aprobar las garantías correspondientes, declarar el riesgo acaecido y su exigibilidad según corresponda.
- n. Adelantar las actuaciones y procesos tendientes a declarar el incumplimiento contractual, imponer multas, sanciones, hacer efectivas las garantías de cobertura de riesgos, declarar la caducidad, expedir los actos administrativos de imposición de sanciones, notificación de actos y demás actuaciones que se deriven del proceso sancionatorio por incumplimiento de los contratos y actos administrativos por aprovechamiento económico.
- o. En el marco de sus competencias será la dependencia supervisora en coordinación con las demás dependencias del cumplimiento del mobiliario y armonización de los entornos de los proyectos de peatonalización temporal autorizados.
- p. Las demás que le sean atribuible en razón a sus competencias. Conforme a la normatividad vigente.

Artículo 23. Manual Técnico del Espacio Público. El ente Gestor o la entidad que dentro de sus facultades y competencias le sea atribuible tal función deberá crear el Manual Técnico de Espacio Público, el cual consistirá en elaborar procesos y procedimientos y recomendaciones de uso del espacio público. Lo anterior, deberá realizarse en un periodo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 24. Comité técnico: La entidad responsable de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público deberá conformar un comité de verificación técnica, jurídica, comercial, urbanística y arquitectónica el cual será la primera instancia en examinar el contenido de la solicitud y evaluar si cumple con los requisitos para la obtención de la licencia y/o suscripción del respectivo contrato.

El comité técnico deberá presentar informe de evaluación a la entidad responsable de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, de las propuestas y proyectos de ocupación, intervención y/o aprovechamiento económico del espacio público, con sus respectivos insumos técnicos.

Artículo 25. Acta de Inventario del Espacio Público objeto de Aprovechamiento Económico. Se suscribirá un acta de inventario inicial, donde conste el estado y entrega física de los elementos constitutivos del espacio público, dejando registro fotográfico de estos; dicha acta, servirá de fundamento para efectuar el control, vigilancia y entrega de los mismos al terminarse el contrato o el permiso, al cabo del cual, se levantará un acta de inventario final del espacio público objeto de devolución, en la cual conste que se recibe en las mismas condiciones que se entregó.

CAPITULO IV

INSTRUMENTOS Y TRAMITES DEL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 26. Instrumentos. Para acceder al aprovechamiento económico del espacio público se tendrán los siguientes instrumentos:

- a. Acto administrativo: Las Entidades Administradoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.
- b. Contrato: Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán suscribir contratos para la realización de actividades de aprovechamiento económico del espacio público para las modalidades de mediano y largo plazo. Los contratos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo manual técnico de aprovechamiento económico, además de los requisitos establecidos en las normas vigentes en materia de contratación estatal.
- c. Licencia de uso: Acto administrativo expedido por la autoridad encargada de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Se utilizará este mecanismo para el uso del espacio público por la ocupación por infraestructura de telecomunicaciones.

Parágrafo 1. Independientemente a la denominación que se les asigne a Los instrumentos de gestión para el aprovechamiento económico del espacio público, los mismos deberán contener la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

Parágrafo 2. Igualmente les serán aplicables las normas sobre multas, sanciones, clausula penal, declaratoria de incumplimiento y procedimiento sancionatorio establecidos en la legislación nacional vigente sobre la materia y el manual de contratación del Distrito de Santa Marta. Salvo que exista regulación especial por el ente gestor.

Artículo 27. Modalidades. Las modalidades por las cuales se hace el aprovechamiento económico se relacionan con la permanencia temporal del aprovechador en el espacio público y se clasifican en tres grupos, así: aprovechamiento económico de corto, mediano y largo plazo.

Para los efectos del presente decreto, las temporalidades de largo, mediano y corto plazo son:

- a. Aprovechamiento a corto plazo del espacio público: Se entiende como el desarrollo de actividad con o sin fines lucrativos de orden comercial, cultural o recreativo que requiera hacer uso del espacio público por un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios.
- b. Aprovechamiento a mediano plazo del espacio público: Se entiende como las actividades con fines lucrativos de orden comercial, cultural o recreativo que requiera hacer uso del espacio público por un lapso superior a treinta (30) días calendarios e inferior a un (1) año, sin perjuicio de que el periodo autorizado pueda renovarse, previo análisis y ajuste a nuevos valores, entre otros aspectos que establezca la Administración Distrital.
- c. Aprovechamiento a largo plazo del espacio público: Se entiende como las actividades con fines lucrativos de orden comercial, cultural o recreativo que requiera hacer uso del espacio público por un lapso superior a un (1) año sin exceder tres (3) años, sin perjuicio de que el periodo autorizado pueda renovarse, previo análisis y ajuste a nuevos valores, entre otros aspectos que establezca la Administración Distrital.

Parágrafo 1. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.

Artículo 28. Criterios aplicables para autorizar el aprovechamiento económico del Espacio Público: La entidad Gestora o quien haga sus veces expedirá acto administrativo, contrato y/o licencia de usos para autorizar el aprovechamiento económico del espacio público, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo anterior a favor de la persona natural o jurídica interesada.

Para aplicar el mecanismo del contrato, además de aplicar los requisitos generales estipulados en la legislación vigente sobre contratación pública deberá aplicar los especiales que se determine a través del presente decreto. Para la expedición del acto administrativo correspondiente o del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se identificará con toda precisión el área de espacio público objeto del respectivo contrato.
- b. Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del particular y que el Distrito conserva en todo caso la titularidad y posesión efectiva del espacio público, por tanto, no es fuente de derechos adquiridos.
- c. Definir que la entrega de las áreas de espacio público que se otorga a favor del solicitante no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizado en contravención a las normas respectivas o sin la autorización requerida por la autoridad competente.
- d. Estipular que son de propiedad del Distrito las mejoras o estructuras hechas por los particulares en el área entregada, y por tanto no habrá lugar a ningún reconocimiento económico por las mismas.
- e. Establecer la obligación de constituir a favor del Distrito de Santa Marta, según lo establecido en la ley, las garantías necesarias para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato respectivo, así como amparar la protección de daño a los bienes públicos.

Artículo 29. Radicación y solicitudes. Los interesados en obtener la licencia de uso, contrato y/o acto administrativo para el aprovechamiento económico del espacio público en cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 25 del presente decreto, deberán radicar solicitud por escrito ante la entidad responsable de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, la cual será resuelta en los términos descritos en la Ley 1437 del 2011 y la Ley 1755 del 2015, previa verificación del cumplimiento de requisitos de orden distrital, departamental y nacional, que le sean aplicables según el tipo de actividad a desarrollar.

Parágrafo. De existir varios interesados simultáneamente para la utilización de un mismo espacio público, se elegirá aquél que genere menos impacto sobre el espacio público, y en caso de paridad en la valoración, se autorizará la solicitud que se haya radicado primero.

Artículo 30. Documentos para solicitud de aprovechamiento económico del Espacio Público. Toda solicitud de ocupación de espacio público deberá realizarse mediante escrito, acompañado de los siguientes documentos:

1. Documentos generales.
- a. Copia simple del documento de identidad del solicitante, cuando se trate de personas naturales.
- b. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no superior a un (1) mes, cuando se trate de personas jurídicas.

- c. Poder o autorización debidamente otorgada, cuando se actué mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgué.
- d. Registro Único Tributario - Rut - con vigencia no superior a un mes.
- e. Propuesta económica en caso de tratarse de una propuesta de pago especie

2. Documentos adicionales:

- a. Memoria descriptiva del proyecto de ocupación, indicando las características generales que contemple los aspectos físicos y técnicos, los elementos urbanos a ocupar en el espacio público, la escala y cobertura, firmada por un profesional en arquitectura.
- b. Una copia en medio impreso y una en medio magnético de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información.
- Localización del proyecto en espacio público que guarde concordancia en el que se detalle el área que se pretende ocupar.

• Plano arquitectónico de mobiliario removible a utilizar en la escala determinada.

• Registro fotográfico de la zona a intervenir

- c. Certificaciones y/o visto bueno expedidas por las autoridades competentes con vigencia no superior a un (1) mes, en los que se acredite los requisitos de acuerdo con la actividad a desarrollar.
- d. Plan de manejo de basuras.

Parágrafo 1. En el caso de los eventos sin perjuicio de los conceptos favorables de otras entidades y/o dependencias públicas, el interesado deberá aportar el comprobante de pago de SAYCO Y ACINPRO, anexar copia de la inscripción en el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas el cual será administrado por el Ministerio de Cultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011.

Parágrafo 2. En el evento que el establecimiento comercial se encuentre adyacente a vía vehicular, deberá presentar solicitud conjunta de interés con la mitad más uno de los residentes del área donde se pretenda hacer uso de aprovechamiento económico del espacio público en cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 31. Notificación del acto administrativo que resuelve la actuación. El acto administrativo que otorgue niegue o declare el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento de espacio público será notificado al solicitante, a las autoridades que se hubiere hecho parte del trámite, en los términos previstos en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. La constancia de la notificación será anexada al expediente.

ARTICULO 32. Vigencia de la ocupación del espacio público. El termino de vigencia para la ocupación de espacio público se determinará en el acto administrativo, contrato y/o licencia de uso.

Parágrafo. El término que se conceda en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 27 del presente decreto, se prorrogara a solicitud de la parte interesada con 30 días de anticipación a la terminación, por un período igual al inicial.

Artículo 33. Revocatoria directa. La Entidad Gestora o quien haga sus veces, será competente para adelantar el trámite de revocatoria directa del acto administrativo, contrato y/o licencia de uso otorgada al

solicitante; para lo cual se deberá ceñirse a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y norma que lo complementa, modifique o sustituya.

Artículo 34. Expedición de documento de cobro: La retribución económica por aprovechamiento económico del espacio público se cancelará de la siguiente forma:

- a. Cuando la retribución a favor del. Distrito de Santa Marta se ordene o se acuerde en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir en dinero, ésta deberá ser cancelada de manera previa al desarrollo de la actividad autorizada, debiendo consignarse en la cuenta que para tales fines se señale, previa expedición del correspondiente recibo por parte de la autoridad administradora competente o siguiendo los lineamientos que para tales fines la misma disponga.
- b. La retribución en especie se registrará por lo establecido en el contrato o acto administrativo.

Parágrafo: En todo caso la expedición del documento de cobro será a los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, con fecha límite de pago del penúltimo día hábil del mes.

CAPITULO V

DEL LAS GARANTIAS

Artículo 35. Garantías exigidas para ocupación del espacio público a corto plazo. Una vez expedida el acto administrativo que autorice el aprovechamiento económico del espacio público cuya temporalidad corresponda a corto plazo, el titular del acto administrativo deberá constituir con una compañía de seguros en Colombia, garantía única de cumplimiento de responsabilidad civil extracontractual en favor del Distrito de Santa Marta, que amparen los posibles daños materiales, perjuicios causados a terceros o bienes, por el término que se autorice en el acto administrativo, cuyo valor corresponderá al costo total del evento o actividad.

Artículo 36. Garantías exigidas para ocupación del espacio público a mediano y largo plazo. Todo titular del contrato y/o licencia de uso por el aprovechamiento económico deberá constituir atendiendo lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 garantía única de cumplimiento favor del Distrito de Santa Marta, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que tenga una cobertura para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acto jurídico, debiendo incluir como riesgos amparados: el pago de multas y clausula penal pecuniario, cuando se hayan pactado en el mismo.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Entidad Estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas de los contratos, debiendo incluir como riesgos amparados: el pago de multas y clausula penal pecuniario, cuando se hayan pactado en el mismo. La cuantía de la garantía será al equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato y/o licencia de uso y deberá tener una vigencia igual a la del plazo y cuatro meses más.

Artículo 37. Garantías exigidas para ocupación del espacio público por parte de empresas prestadora de servicios públicos domiciliarios. Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y distribución de gas combustible, deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos de amparar los riesgos a posibles daños causados a terceros o bienes, por el uso del espacio público. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de Ley 142 de 1994.

CAPITULO VI

REGULACIÓN DEL COBRO POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 38. Retribución por el uso del Espacio Público. Es el valor en dinero o en especie, que entrega el aprovechante como retribución por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público a favor del Distrito. La contraprestación en especie se refiere a la asunción de costos de acciones de interés de la administración, que estén relacionadas con generar, sostener, recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otras.

Parágrafo 1. Para el caso de la retribución en especie se aplicarán los parámetros fijados en el manual técnico de espacio público del Distrito de Santa Marta.

Artículo 39. Variables y formulas. Para el cálculo de la retribución se atenderá a lo siguiente:

Formula 1 Cálculo de retribución por uso del E.P. Diario (Menor o igual a 30 días): La retribución por la utilización de los espacios públicos con los tipos de aprovechamiento señalados en el presente decreto, se calcularán con base en los parámetros establecidos en la siguiente formula:

Cálculo de la retribución diaria por uso del Espacio Público (CDEP):

$$CDEP= (VLR\ ZGH*0,7\%*M2(VA1+VA2+VA3+VA4))\ast d/30$$

Los porcentajes de cada variable se computan de acuerdo con la siguiente tabla:

VLR ZGH= VALOR ZONAS GEOECONOMICAS HOMOGENEAS:	Estará determinado por el 1% del valor catastral de la zona donde se ubicará la actividad comercial
M2	Cantidad de metros cuadrados a utilizar
VA1 - TIPO DE COMERCIO	Act. Comercial alimentos preparados 75%
	Producción - productos 75%
	Act. Comercial servicios 25%
	Actividades publicitarias y de mercadeo 75%
	Eventos 50%
	Filmaciones y audiovisual 50%
	Recreación pasiva 15%
	Recreación activa 75%
	Act. Comercial gastronomía 100%
VA2- USO DE ESTRUCTURA	Intervenciones y ocupaciones en obra civil 100%
	Sí 25%
VA3- LIMITA EL PASO	No 15%
	24 Horas- 75%
	18 Horas- 60%
	12 Horas- 40%
	6 Horas- 25%
VA4 - RANGO DE PERSONAS	1 - 300 (15%)
	301 - 700 (20%)
	701 - 1000 (25%)
	Más de 1000 (30%)

Variables: El cobro de la retribución por el uso de espacios públicos se hará por día (d/30), de acuerdo con la cantidad de metros cuadrados (M2) a ocupar, cuyo valor variará de acuerdo con los siguientes criterios técnicos:

- a. VLR ZGH- Zona geoeconómica homogénea.: Son espacios de la superficie terrestre que presentan características y/o cualidades similares, la cual se indica mediante un valor numérico denominado valor potencial, a partir del cual se determina el valor catastral del metro cuadrado donde se hará uso del espacio público.

- b. VA1- Actividad económica: Actividad mercantil lícita realizada por las personas que participan en el mercado para ofrecer bienes o servicios valorables en dinero con el ánimo de obtener ganancias o lucro.
- c. VA2- Uso de estructura o mobiliario: Hacer o no uso de conjunto de bienes muebles que faciliten el desarrollo físico de la actividad económica. De hacer uso de aquellos elementos, como cerramientos, vallas, o mobiliarios que limiten el acceso al espacio público se generará mayor retribución por aprovechamiento económico.
- d. VA3- Limitación del Paso: Aquel goce del espacio público que limite o restrinja parcialmente el flujo de personas con el desarrollo de la actividad económica generará mayor retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Tales como uso del andén peatonal, ciclorutas, entre otros. Se tendrá en cuenta la temporalidad del uso del mismo por jornada.
- e. VA4- Aforo de personal: Es la máxima capacidad de público que estará determinado por el número de personas asistentes, dividido por la cantidad de espacio que necesita cada asistente en cumplimiento de las normas de salud y seguridad. El volumen de asistentes variará dependiendo si los invitados están de pie o sentados, y a mayor número de asistentes se generará mayor retribución por aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 1: Cálculo de retribución por uso del Espacio Público - Mayor a 30 días hasta 1 año. Para determinar el cálculo de la retribución del uso del espacio público mayor a 30 días hasta un año, se determinará del resultado obtenido de la multiplicación que se haga del valor de un mes por los 12 meses del año.

Parágrafo 2: Cálculo de retribución por uso del Espacio Público - Mayor a 1 afta. Para determinar el cálculo de la retribución del uso del espacio público por termino mayor a 1 año se determinará a partir del valor de un año o valor arriendo de 12 meses.

Parágrafo 3: Calculo de la retribución por uso del Espacio Público por infraestructura y redes de telecomunicación.

Cálculo Sin Elementos Adicionales,

La fórmula relacionada a continuación, aplica para la instalación de antenas que no contemplen la instalación de elementos adicionales tanto superficiales como subterráneos.

$$CRT = CP + CA$$

Donde:

$$Cp = 2 \text{ smlmv} + (25\% \text{ smlmv} * Hp).$$

$$Ca = 1 \text{ smlmv} * (1 + Va).$$

Cálculo Con Elementos Adicionales

La fórmula relacionada a continuación, aplica para la instalación de antenas que contemplen la instalación de elementos adicionales tanto superficiales como subterráneos.

$$CRT = 2 \text{ smlmv} + (25\% \text{ smlmv} * Hp) + 1 \text{ smlmv} * (1 + Va).$$

CT:	Cobro por retribución total
Cp:	Cobro por retribución por ubicación de poste, se establece bajo los siguientes criterios 25% SMMLV
Ca:	Cobro por retribución por ubicación de armario en m3, se tiene en cuenta la ubicación y el volumen que ocupa en el espacio público los elementos adicionales (denominados en la formula como Armario).
Hp:	Parámetro de altura de poste, se refiere a la altura de elevación sobre la superficie de soporte, del elemento vertical que se instale (poste, torre, mástil, etc.), se tiene en cuenta debido al impacto visual que genera la instalación de la estructura de elevación sobre el entorno donde se localiza.
Va:	Va: Volumen del armario (elementos adicionales) en m3, se refiere a todos los componentes adicionales o complementarios al elemento vertical que se requiera instalar para su funcionamiento
SMLMV:	Salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 4. El área aprovechable, es decir el área máxima de espacio público, que puede ser autorizada para su aprovechamiento económico el cálculo deberá ser expresado en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud por el fondo del espacio público a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en el siguiente decreto.

Parágrafo 5. El área neta aprovechable para cada establecimiento de comercio autorizado será delimitada físicamente por el interesado para su identificación con un elemento compatible con el entorno, una vez sean otorgadas las licencias o suscrito el contrato de uso compatible.

Parágrafo 6. El interesado en contraprestación a la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público podrá pagar en valor en dinero o en especie. La contraprestación en especie deberá ser equivalente al calor calculado en dinero, y orientada al mejoramiento del equipamiento urbano de la ciudad, para lo cual deberá presentar presupuesto financiero firmado por un profesional según el tipo de propuesta de intervención.

Parágrafo 7. El porcentaje de la formula tendrá un incremento anual según el índice de precio al consumidor- IPC.

CAPITULO VIII
VIGILANCIA, CONTROL Y REGIMEN SANCIONATORIO.

Artículo 40. Supervisión, vigilancia y control. En los casos de ausencia de normatividad exactamente aplicable a una situación o de construcción de la misma, la facultad de interpretación a la luz de la normatividad vigente corresponderá a la Alcaldía Distrital o la entidad responsable de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, emitir mediante circular o acto administrativo los conceptos requeridos para la solución de la problemática planteada la cual tendrá el carácter de Doctrina para la interpretación de casos similares. En todo caso se tendrá presente la jerarquía de la norma.

Artículo 41. Diligencias de control. La Secretaria de Gobierno Distrital de Santa Marta sin perjuicio de las competencias atribuibles a las demás autoridades competentes, podrá realizar diligencias o visitas de control en forma periódica en ejercicio de cumplimiento del deber de vigilancia y control al aprovechamiento económico del espacio público por parte de los titulares de las licencias otorgadas y suscriptores de contratos. De toda visita o diligencia de control que se practique se levantará acta en la que se hará constar los datos y hechos relevantes ocurridos durante la visita y observaciones del lugar.

CAPITULO IX

COMPETENCIAS PARA EL MANEJO, DESTINACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 42. Recaudo. La Secretaría de Hacienda Distrital a través de la Unidad de Rentas será la responsable del recaudo de los recursos generados por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, para lo cual se dará apertura a una cuenta bancaria específica para su administración.

Artículo 43. Ordenador del gasto. El ordenador del gasto de los proyectos financiados con estos recursos será quién tenga incorporadas las apropiaciones de acuerdo al objeto y las funciones propias de su cargo.

Artículo 44. Control sobre la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del Espacio Público. La Alcaldía de Santa Marta y/o la Entidad Gestora del Espacio Público será la responsable de ejercer control de los permisos, ubicación y cumplimiento de los requisitos establecidos para las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio público, sin perjuicio de Las facultades de control y vigilancia que otras autoridades tienen de acuerdo con sus competencias sobre las actividades o eventos.

Artículo 45. Destinación. Los recursos que se recauden por concepto del aprovechamiento económico del espacio público, así como sus rendimientos financieros, tendrán destinación específica para el mantenimiento, recuperación, sostenibilidad de los bienes y espacios públicos, así como el mejoramiento de la prestación del servicio, para lo cual se creará una cuenta bancaria, donde se depositen los recursos obtenidos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 46. Plan de ordenamiento territorial. Entiéndase el presente decreto como parte integral del Acuerdo 11 de 16 de octubre de 2020 "por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 AÑOS" del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020-2023.

Artículo 47. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta a los 07 de julio de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
Secretario de Gobierno

ISAAC ENRIQUE PERTUZ BOLAÑO
Secretario de Planeación

EDSON MANJARRÉS BOLAÑO
Secretario de Hacienda

Heidy Camacho Neuto
Equipo apoyo a la gestión UDEP
Proyectó: Heidy Camacho Neuto